000123/2016

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**S. C. P. L. D. C. R. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA y OTROS s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", **Expte. N° 123/2016.**

I.- Que a 103/127, la S. C. P. L. D. C. R., interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, contra el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de esta ciudad y contra los miembros de dicho Tribunal de Cuentas, Dres. Eduardo G Acevedo y Carlos Alberto Relly, a fin que se revoquen en razón de su nulidad absoluta las resoluciones no.10/16, 11/06, 13/16 y 14/16, con costas.

Expone que el 10 de marzo de 2016, el Tribunal de Cuentas Municipal dictó la resolución n° 10/16 que disponía la realización de una auditoría económica financiera de su ente. Agrega que por resolución n° 11/16 designó las personas que llevarían a cargo dicha tarea.

Manifiesta que su parte interpuso sendos recursos de reconsideración contra estas resoluciones que, fueron resueltos y rechazados por las resoluciones n° 13/16 y 14/16.

Señala que conforme lo expuesto y por aplicación de la doctrina sentada en autos "M." ha quedado expedita la vía judicial prevista por el art. 130 de la ley XVI 46. Sostiene que el recurso es temporáneo por haber sido interpuesto dentro de los 15 días de haber sido dictadas y notificadas las resoluciones enunciadas, art. 131 Ley XVI 46.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causan las resoluciones impugnadas. Ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II.- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación de fs. 13/89 y de la solicitada a fs. 132 (Expte. administrativo 9/2016 y demás documental enunciada) resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia - Tribunal de Cuentas Municipal y sus funcionarios, que las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado; el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por el art. 136 Ley XVI 46, conforme surge de la fecha de notificación de la última resolución que rechazó su recurso(22/3/2016) y el día de interposición del presente (29/03/2016), por lo que el mismo es temporáneo y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46.).

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por la S. C. P. L. D. C. R. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia- Tribunal de Cuentas del Municipio y demás demandados, por el término de diez (10) días -arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y concs. C.Pr.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y por concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS